



Tipo de Norma: Política
Nombre: Política de Privacidad de la Universidad Técnica Particular de Loja
Código: PRU_RP_1_2023_V1

Fecha	Versión	Cambios realizados
13/12/2023	V1	Creación del documento.

Registro de gestión		
	Nombres y apellidos	Cargo
Elaboración	Mtr. Vanessa Zaragocín	Coordinadora – Área de Propiedad Intelectual – Procuraduría Universitaria
Proponente	Ph.D. Carmen Eguiguren	Procuradora Universitaria
Revisión	Mtr. Cristina Luzuriaga	Abogada Procuraduría Universitaria
Aprobación	Ph.D. Santiago Acosta	Rector

Registro manifestación de conformidad	
Nombres y apellidos	Cargo
N/A	N/A

La universidad ha adoptado el lenguaje inclusivo en su Estatuto Orgánico. Sin embargo, la normativa institucional podría utilizar el género masculino para referirse a personas o cargos de manera general, siendo su alcance amplio, abarcando tanto a mujeres y hombres.

Ph.D. Carmen Eguiguren Eguiguren
Procuradora Universitaria





Contenido

CONSIDERANDO:	2
TÍTULO I: GENERALIDADES	4
TÍTULO II: DEFINICIONES	4
TÍTULO III: PRINCIPIOS PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	7
TÍTULO IV: DERECHOS DEL TITULAR DE DATOS PERSONALES	8
TÍTULO V: MEDIDAS TÉCNICAS, JURÍDICAS Y ORGANIZATIVAS PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	10
TÍTULO VI: TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES	12
TÍTULO VII: TRASFERENCIA DE DATOS PERSONALES A TERCEROS	12
TÍTULO VIII: USO DE SISTEMAS DE <i>CUSTOMER RELATIONSHIP MANAGMENT</i> (CRM)	15
TÍTULO IX: INCUMPLIMIENTO, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN	16



Ph.D. Santiago Acosta Aide
Rector
Universidad Técnica Particular de Loja

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numerales 11 y 19 respectivamente, indica que, se reconoce y garantiza a las personas:

“...El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica...”

“...El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley...”

Que la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, en el literal k) del artículo 10, manifiesta: “Responsabilidad proactiva y demostrada.- El responsable del tratamiento de datos personales deberá acreditar el haber implementado mecanismos para la protección de datos personales; es decir, el cumplimiento de los principios, derechos y obligaciones establecidos en la presente Ley, para lo cual, además de lo establecido en la normativa aplicable, podrá valerse de estándares, mejores prácticas, esquemas de auto y coregulación, códigos de protección, sistemas de certificación, sellos de protección de datos personales o cualquier otro mecanismo que se determine adecuado a los fines, la naturaleza del dato personal o el riesgo del tratamiento.

El responsable del tratamiento de datos personales está obligado a rendir cuentas sobre el tratamiento al titular y a la Autoridad de Protección de Datos Personales.

El responsable del tratamiento de datos personales deberá evaluar y revisar los mecanismos que adopte para cumplir con el principio de responsabilidad de forma continua y permanente, con el objeto de mejorar su nivel de eficacia en cuanto a la aplicación de la presente Ley.”

PRU_RP_1_2023_V1_Política de Privacidad de la Universidad Técnica Particular de Loja

Que la mencionada Ley, en su artículo 37, sobre seguridad de datos personales, dispone: “El responsable o encargado del tratamiento de datos personales según sea el caso, deberá sujetarse al principio de seguridad de datos personales, para lo cual deberá tomar en cuenta las categorías y volumen de datos personales, el estado de la técnica, mejores prácticas de seguridad integral y los costos de aplicación de acuerdo a la naturaleza, alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como identificar la probabilidad de riesgos.”

Que en el artículo 48, dicha ley, sobre el delegado de protección de datos personales, determina: “Se designará un delegado de protección de datos personales en los siguientes casos:

- 1) Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República;
- 2) Cuando las actividades del responsable o encargado del tratamiento de datos personales requieran un control permanente y sistematizado por su volumen, naturaleza, alcance o finalidades del tratamiento, conforme se establezca en esta ley, el reglamento a ésta, o en la normativa que dicte al respecto la Autoridad de Protección de Datos Personales;
- 3) Cuando se refiera al tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos, de conformidad con lo establecido en el reglamento de esta ley; y,
- 4) Cuando el tratamiento no se refiera a datos relacionados con la seguridad nacional y defensa del Estado que adolezcan de reserva ni fuesen secretos, de conformidad con lo establecido en la normativa especializada en la materia.

Que el Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, en su artículo 2, dispone: “Este Reglamento se aplica a todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, del sector público y privado, que realicen tratamiento de datos personales, en el contexto de que sus actividades como responsable o encargado de tratamiento de datos personales, tenga lugar en el territorio ecuatoriano o no.

El presente Reglamento también se aplica al tratamiento de datos personales por parte de personas naturales y jurídicas, que actúen como responsables y encargados del tratamiento de datos personales de titulares no residentes en Ecuador, cuando sus actividades de tratamiento sean realizadas en territorio nacional.

El presente Reglamento aplicará para los responsables y encargados del tratamiento de datos personales no establecidos en territorio ecuatoriano a quienes les resulte aplicable la legislación nacional en virtud de un contrato o de las regulaciones vigentes del derecho internacional público. Estos deberán designar a un apoderado especial de acuerdo con el artículo 3 de este Reglamento.”



PRU_RP_1_2023_V1_Política de Privacidad de la Universidad Técnica Particular de Loja

Que el artículo 31 del Estatuto Orgánico de la UTPL, establece entre las atribuciones del Rector: "g) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la Institución." El Rector, en uso de las atribuciones establecidas por el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja, emite la presente:

POLÍTICA DE PRIVACIDAD DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

TÍTULO I: GENERALIDADES

Art. 1.- Objetivo. – Regular el tratamiento y protección de datos personales a los que tiene acceso la Universidad Técnica Particular de Loja (en adelante, UTPL) por cualquier medio, con el fin de garantizar los derechos de las personas naturales que son titulares de estos datos.

Art. 2.- Alcance. - La presente Política aplica a los procesos académicos, de vinculación, de investigación, de gestión y administrativos de la UTPL; así como a sus estudiantes, personal académico y personal administrativo y de servicios (en adelante, personal) y terceros que presten sus servicios o tengan relación contractual o convencional con la Universidad y realicen algún tipo de manejo de datos personales.

Art. 3.- Marco normativo. - La presente Política se enmarca en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales del Ecuador (en adelante, LOPDP). Además, considera las buenas prácticas y ciertos lineamientos de la UTPL.

Por lo anterior, esta Política está regulada por:

1. Ley Orgánica de Protección de Datos Personales de Ecuador (LOPDP) y su Reglamento.
2. Estatuto Orgánico de la UTPL y normativa interna, en especial:
 - a. Código de Ética de la UTPL
 - b. Reglamento de Ética y Régimen Disciplinario de la Universidad Técnica Particular de Loja
 - c. Reglamento Interno de Trabajo

TÍTULO II: DEFINICIONES

Art. 4.- Para efectos de aplicación de la presente Política, se debe considerar las siguientes definiciones:

1. **Autorización (del tratamiento de datos).** - Consentimiento previo, expreso e informado del titular para llevar a cabo el tratamiento de datos personales.

2. Aviso de privacidad. - Comunicación escrita generada por el responsable de datos personales, dirigida al titular para el tratamiento de sus datos personales, mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las condiciones de tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del tratamiento que se pretende dar a sus datos personales.

3. Base de datos personales. - Conjunto organizado de datos personales que son objeto de tratamiento, automatizado o no, independientemente del soporte, sea físico, magnético, digital, óptico u otros, cualquiera fuere la forma o modalidad de su creación, formación, almacenamiento, organización y acceso.

4. Datos personales. - Toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que puedan ser razonablemente utilizados. La definición incluye aquella información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica, sobre hábitos personales, o de cualquier otro tipo concerniente a las personas naturales que las identifica o las hace identificables.

5. Categorías especiales de datos personales. - Se consideran categorías especiales de datos personales, las siguientes:

- a. Datos sensibles;
- b. Datos de niñas, niños y adolescentes;
- c. Datos de salud; y,
- d. Datos de personas con discapacidad y de sus sustitutos, relativos a la discapacidad.

6. Datos sensibles: Son aquellos datos que afectan la intimidad o cuyo uso indebido puede generar discriminación, tales como:

- a. Origen racial o étnico.
- b. Ingresos económicos.
- c. Opiniones o convicciones políticas, religiosas, filosóficas o morales.
- d. Pertenencia a sindicatos, a organizaciones sociales, a organizaciones de derechos humanos o a partidos políticos.
- e. Salud.
- f. Vida sexual.
- g. Características físicas, morales o emocionales.
- h. Hechos o circunstancias de la vida afectiva o familiar.
- i. Hábitos personales que corresponden a la esfera más íntima.
- j. Información relativa a la salud física o mental u otras análogas que afecten su intimidad.
- k. Datos biométricos (como la huella dactilar, la firma y la foto).
- l. Datos de personas privadas de la libertad.

7. Encargo del tratamiento. - La UTPL, en calidad de responsable del tratamiento, puede entregar bases de datos personales a un encargado para que realice el tratamiento en su nombre. Dicho encargo debe regularse obligatoriamente por un contrato escrito que defina claramente el alcance de la actuación del encargado en el tratamiento de los datos personales.

8. Encargado del tratamiento. - Persona natural o jurídica que realiza el tratamiento de datos personales a nombre y por cuenta de la UTPL, aplicando medidas técnicas, administrativas y organizativas apropiadas para este efecto.

9. Responsable del tratamiento. - Persona natural, persona jurídica de derecho privado o entidad pública, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales. En la presente Política, se entiende como responsable a la UTPL.

10. Tratamiento de datos personales. - Cualquier operación, conjunto de operaciones o procedimiento técnico, automatizado o no, que permite la recopilación, registro, organización, almacenamiento, conservación, elaboración, modificación, extracción, consulta, utilización, bloqueo, supresión, comunicación por transferencia o por difusión o cualquier otra forma de procesamiento que facilite el acceso, correlación o interconexión de los datos personales.

11. Titular de datos personales. - Persona natural cuyos datos personales sean objeto de tratamiento por parte de la UTPL.

12. Tercero. - Es toda persona natural o jurídica de derecho privado o público, que, de manera legítima, acceda, procese o trate información personal, sin ser el titular, responsable o encargado de su tratamiento.

13. Términos y Condiciones. - Marco general en el cual se establecen las condiciones para el uso de páginas web, redes sociales y demás plataformas por parte de usuarios y terceros.

14. Transferencia. - Manifestación, declaración, entrega, consulta, interconexión, cesión, transmisión, difusión, divulgación o cualquier forma de revelación de datos personales realizada a una persona distinta al titular, responsable o encargado del tratamiento de datos personales.

15. Delegado de protección de datos personales. - Profesional designado por la UTPL para supervisar y asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones de protección de datos personales en el contexto de las operaciones internas de la UTPL.

Es responsable de asesorar y guiar a la UTPL en cuestiones relacionadas con la privacidad y la protección de datos; facilitar la comunicación con los titulares



PRU_RP_1_2023_V1_Política de Privacidad de la Universidad Técnica Particular de Loja

de datos y las autoridades de control; promover la cultura de privacidad dentro de la universidad; y, la gestión de riesgos relacionados con la privacidad y la seguridad de los datos personales.

TITULO III: PRINCIPIOS PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Art. 5.- La UTPL se preocupa por que toda persona tenga el derecho de controlar los datos personales que comparte con terceros, así como el derecho a que estos se utilicen de forma apropiada. Por este motivo, en sus actividades regulares, la UTPL respeta los principios que detallamos a continuación:

- 1. Legalidad.** - El tratamiento de los datos personales se realizará conforme a lo establecido en la normativa sobre protección de datos personales. Se encuentra prohibida la recopilación de datos personales por medios fraudulentos, desleales o ilícitos. La UTPL recopila, procesa y almacena datos personales para la realización de sus actividades relacionadas con la educación superior.
- 2. Consentimiento.** - La UTPL no podrá realizar el tratamiento de datos personales si no cuenta con el consentimiento previo, libre, expreso, inequívoco e informado del titular de los datos personales, salvo las excepciones previstas en la LOPDP. Para ello, la UTPL se encargará de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales a través de formularios, documentos de consentimiento, políticas de privacidad y avisos de privacidad, adecuadas a cada finalidad de tratamiento.
- 3. Finalidad.** - Los datos personales deben ser recopilados por la UTPL para una finalidad determinada, explícita y lícita. El tratamiento de dichos datos personales no se extenderá a una finalidad distinta o adicional a la establecida de manera inequívoca como tal al momento de su recopilación o incompatible con aquella que motivó su obtención. La finalidad y uso del tratamiento se especifica en las políticas de privacidad y avisos de privacidad aplicables a los datos personales sujetos a tratamiento. En concreto, la UTPL aplica políticas y avisos de privacidad diferenciados para los colaboradores, postulantes, proveedores, estudiantes, *alumni*, etc. Todo tratamiento adicional a las finalidades principales de tratamiento, serán debidamente informadas al titular, y se solicitará el consentimiento por separado, cualquiera sea la categoría de tratamiento.
- 4. Proporcionalidad.** - Todo tratamiento de datos personales realizado por la UTPL deberá ser adecuado, relevante y no excesivo a la finalidad para la que hubiesen sido recopilados. La UTPL podría solicitar la recopilación de categorías especiales de datos, respecto de los cuáles determinará expresamente la finalidad y proporcionalidad de dicho tratamiento en las políticas y avisos de privacidad respectivos; y, además, cumplirá con solicitar

PRU_RP_1_2023_V1_Política de Privacidad de la Universidad Técnica Particular de Loja

el consentimiento informado y por escrito para el tratamiento de datos sensibles.

- 5. Calidad y exactitud.** - La información sujeta a tratamiento debe ser veraz, exacta y, en la medida de lo posible, actualizada, necesaria, pertinente y adecuada respecto de la finalidad para la que fue recopilada. Dicha información se conservará por el tiempo necesario para cumplir con la finalidad del tratamiento.
- 6. Seguridad.** - La UTPL debe garantizar las medidas técnicas, organizativas y legales necesarias para precautelar la seguridad de la información y de los datos personales, amparada en normativa interna específica para tal efecto.
- 7. Nivel de protección adecuado.** - En caso de que la UTPL realice transferencias internacionales de datos personales, debe informar adecuadamente al titular de los datos personales; solicitar su consentimiento informado cuando corresponda; y, garantizar un nivel suficiente de protección para precautelar la protección de los datos personales.
- 8. Responsabilidad proactiva.** - La UTPL, como responsable de tratamiento, debe cumplir de forma efectiva la normativa de protección de datos, incluyendo la presente Política. La UTPL debe ser capaz de demostrar y evidenciar el cumplimiento de este principio frente a terceros.
- 9. Transferencia.** - Toda información o comunicación relativa al tratamiento de datos por parte de la UTPL deberá utilizar un lenguaje sencillo y claro y ser fácilmente accesible.
- 10. Pertinencia y minimización de datos personales.** - Los datos personales deben ser pertinentes y estar limitados a lo estrictamente necesario para el cumplimiento de la finalidad del tratamiento.
- 11. Confidencialidad.** - El tratamiento de datos personales debe concebirse sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no debe tratarse o comunicarse para un fin distinto para el cual fueron recogidos, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento.
- 12. Aplicación favorable al titular.** - En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones del ordenamiento jurídico o contractuales, aplicables a la protección de datos personales, la UTPL las interpretará y aplicará en el sentido más favorable al titular de dichos datos.

TITULO IV: DERECHOS DEL TITULAR DE DATOS PERSONALES

Art. 6.- Son derechos del titular de datos personales, los siguientes:

- 1. Derecho a la información.** - Al recopilar los datos personales del titular de los datos, la UTPL debe, por escrito, y de manera entendible con un lenguaje que sea comprensible, informar al titular de los datos de lo siguiente:
 - a. Finalidades específicas con los que se procesarán los datos personales o categorías de datos personales;
 - b. Si dichos datos serán transferidos a terceros o, cuando los datos están siendo recopilados por encargo la UTPL, que los titulares estén informados de este hecho;
 - c. La importancia de que el titular de los datos proporcione información precisa y completa;
 - d. Cualquier consecuencia de la negativa o el rehusarse a proporcionar los datos personales solicitados;
 - e. El derecho del titular de los datos de solicitar el acceso a sus datos personales, o la rectificación o eliminación de sus datos en cualquier momento;
 - f. El derecho del titular de los datos a oponerse a la recopilación de datos personales;
 - g. Cómo presentar una reclamación ante el ente regulador.

- 2. Derecho de acceso.** - A solicitud del titular de los datos, éste puede recibir lo siguiente por parte la UTPL:
 - a. Confirmación de si los datos relacionados con él o ella han sido, está siendo o serán procesados;
 - b. Información sobre los datos personales que se procesan, la finalidad para el procesamiento de estos datos y los terceros a los que dichos datos han sido, están siendo o serán transferidos.

- 3. Rectificación y eliminación.** - El titular de los datos podrá solicitar la corrección o eliminación de los datos personales que son inexactos, incompletos, innecesarios o excesivos. Cuando un titular de datos solicita la corrección o eliminación de sus datos personales, la UTPL debe solicitar la prueba relativa a la inexactitud o al carácter incompleto de estos datos.

- 4. Oposición.** - El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales cuando existen motivos legítimos relacionados con su situación personal específica. Si se justifica la oposición, la UTPL ya no debe procesar los datos personales en cuestión.

- 5. Solicitud para el ejercicio de derechos.** - Las solicitudes de información sobre el acceso, rectificación o eliminación de datos personales y otros derechos establecidos en la LOPDP, pueden ser realizadas por el titular de datos o su representante legal autorizado, o, en el caso de un menor de edad, por un padre o tutor legal. Las solicitudes deben ser presentadas al canal de comunicación designado por la UTPL.

Antes de cumplir con cualquier solicitud, se debe asegurar de la identidad de la persona que realiza la solicitud. Se requiere que el individuo se identifique de una manera apropiada. En el caso de un representante o tutor legal, debe ser suministrada la prueba de dicha autoridad legal. Las solicitudes y objeciones por parte de los padres o tutores de los menores de edad deben ser evaluadas en atención al interés superior del menor de edad.

- 6. Registro de información, solicitudes y respuestas.** - Se debe registrar el hecho de haber brindado la información al titular de datos de conformidad con el artículo 6, numeral 1, así como registrar las solicitudes recibidas para el acceso, rectificación, eliminación, oposición y la respuesta proporcionada en relación con esas solicitudes relativas a los numerales 2, 3 y 4 del artículo 6.

Se debe dar respuesta a una solicitud u objeción dentro de un plazo razonable y por escrito, en forma y lenguaje que sea comprensible para el titular de los datos y/o su representante o tutor legal, según sea el caso.

- 7. Menores de edad.** - En el tratamiento se asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes. Queda prohibido el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública. UTPL solo realizará tratamiento de los datos personales de menores de edad con el previo consentimiento de sus padres o tutores.

TITULO V: MEDIDAS TÉCNICAS, JURÍDICAS Y ORGANIZATIVAS PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Art. 7.- Las medidas técnicas, jurídicas y organizativas que aplicará la UTPL para el tratamiento de datos personales como responsable o encargado de estos, son las siguientes:

- 1. Confidencialidad de los datos personales.** - Los datos personales son, por definición, clasificados como confidenciales. La confidencialidad de los datos personales debe, en todo momento, ser respetada por la UTPL al procesar los datos personales.
Con el fin de garantizar y respetar la confidencialidad, los datos personales deben ser archivados y almacenados de tal forma que sean accesibles sólo al personal autorizado y transferidos sólo a través de medios de comunicación protegidos.
- 2. Integridad de los datos personales.** - La UTPL puede corregir o eliminar los datos personales registrados en sus sistemas que son inexactos, incompletos, innecesarios o excesivos; así como también puede actualizar los registros de datos personales cuando sea necesario y verificarlos periódicamente.

Cuando los datos personales son corregidos o eliminados en los sistemas la UTPL se debe notificar a todos los terceros a quienes se les transfirieron los datos personales relacionados.

- 3. Disponibilidad de los datos personales.** - Los datos personales no deberán conservarse más tiempo de lo necesario de acuerdo con la finalidad para el cual fueron recolectados.

Por otro lado, los datos personales que se almacenen en físico o digital deberán permanecer salvaguardados durante el tiempo estrictamente necesario para cumplir con el propósito específico de su procesamiento de datos y con lo establecido por el ente regulador.

- 4. Seguridad de datos personales.** - Las medidas de seguridad implementadas por la UTPL deben proteger los datos personales contra el riesgo de destrucción, pérdida, modificación, divulgación, tratamiento y/o acceso en forma accidental, ilícita o ilegítima.

Teniendo en cuenta la tecnología disponible y el costo de implementación, la UTPL debe poner en práctica medidas organizativas y técnicas adecuadas para garantizar que el procesamiento cumple con los requisitos de la presente Política, así como los establecidos por las autoridades de control.

Por lo anterior, la UTPL se sujeta a las políticas y procedimientos de seguridad de la información que ya tiene implementadas dentro de su Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.

- 5. Notificación de filtración de datos personales.** - Los estudiantes; personal; encargados de tratamiento de datos; y, terceros relacionados con la UTPL, cuando tengan conocimiento de una filtración de datos personales, deben notificar de manera inmediata a la Dirección General de T.I. y Transformación Digital, para su registro y aplicación de medidas correctivas.

La notificación debe describir lo siguiente:

- a. La naturaleza de la filtración de los datos personales, incluyendo las categorías y el número de titulares de los datos y los registros de los datos en cuestión;
- b. Las conocidas y previsibles consecuencias adversas de la filtración de datos personales;
- c. Las medidas adoptadas o propuestas para ser tomadas con el fin de mitigar y hacer frente a los posibles efectos adversos de la filtración de datos personales.

Si es probable que una filtración de datos personales resulte en perjuicios o daños personales a un titular de datos, la UTPL deberá comunicar la filtración de datos personales a la persona

titular de los datos y tomar las medidas de mitigación apropiadas sin retrasos injustificados.

- 6. Evaluación de impacto.** - Al elaborar nuevos sistemas, proyectos o políticas o antes de firmar acuerdos de transferencia de datos con terceros que puedan tener un impacto negativo sobre la protección de los datos personales, la UTPL debe llevar a cabo una Evaluación de Impacto de Protección de Datos (en adelante, EIPD).

Una EIPD se requiere cuando es probable que la recopilación y el procesamiento o la transferencia de datos personales sea extensiva, repetida o estructural, es decir, cuando los datos se comparten con un tercero durante cierto periodo de tiempo.

Una EIPD debe contener una descripción general del sistema, el proyecto, la política o el acuerdo de intercambio de datos previsto que implica el procesamiento de datos personales, un análisis de los riesgos para los derechos de los titulares de los datos debido a las circunstancias y la naturaleza de los datos personales procesados, las salvaguardas, la seguridad y otras medidas establecidas o propuestas para garantizar el cumplimiento de esta Política.

TÍTULO VI: TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES

Art. 8.- La UTPL podrá hacer tratamiento de datos sensibles únicamente cuando:

- a. El titular haya dado su autorización explícita a dicho tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerida dicha autorización;
- b. El tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos casos, los representantes legales deberán otorgar su autorización;
- c. El tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una institución de salud, de seguros, fundación, asociación o cualquier otro organismo, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad. En estos eventos, los datos se podrán suministrar a terceros únicamente con la autorización del titular;
- d. El tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial;
- e. El tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberá anonimizarse la identidad de los titulares.

TÍTULO VII: TRASFERENCIA DE DATOS PERSONALES A TERCEROS



Art. 9.- Transferencia de datos personales a terceros. – Para la transferencia de datos personales a terceros, la UTPL deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Condiciones generales:

La UTPL puede transferir datos personales a terceros con la condición de que el tercero proporcione un nivel de protección de datos igual o superior a esta Política.

Teniendo en cuenta los posibles riesgos de protección de datos que implican las transferencias a terceros, la UTPL debe prestar especial atención a los siguientes principios básicos de esta Política:

- a. La transferencia se basa en una o más bases legítimas;
- b. La transferencia es para uno o más propósitos específicos y legítimos;
- c. Los datos personales que se van a transferir son adecuados, pertinentes, necesarios y no excesivos en relación con el o los propósitos para los que se están transfiriendo;
- d. El titular de los datos ha sido informado, ya sea en el momento de la recolección de conformidad, o con posterioridad, sobre la transferencia de sus datos personales;
- e. El tercero está obligado a respetar la confidencialidad de los datos personales que le son transferidos por parte de la UTPL. Con el fin de garantizar y respetar la confidencialidad, los datos personales deben ser archivados y almacenados de manera que sean accesibles sólo al personal autorizado y transferidos sólo a través del uso de medios de comunicación protegidos.
- f. El tercero mantiene un alto nivel de seguridad de datos que protege los datos personales contra el riesgo de destrucción, pérdida, alteración, divulgación no autorizada o acceso accidental o ilícita/ilegítima.

Antes de transferir datos personales a un tercero, la UTPL debe evaluar el nivel de protección de datos ofrecido por el tercero. Como parte de este proceso, se debe evaluar, entre otros, las leyes y reglamentos aplicables, las políticas del tercero, las obligaciones contractuales específicas o medidas para respetar los marcos específicos de protección de datos, su implementación efectiva, así como los medios técnicos y organizativos de seguridad de datos. De ser necesario y en conformidad con el numeral 7.6, se debería realizar una EIPD.

2. Acuerdos de transferencia de datos:

A menos que existan motivos suficientes para no hacerlo, previo a la transferencia de datos personales a un tercero, se debe suscribir un

acuerdo de transferencia de datos, o, en su caso, incorporar cláusulas de protección de datos dentro de los acuerdos más amplios, sobre todo cuando es probable que la transferencia de datos personales sea extensiva, repetida, o estructural, es decir, cuando el mismo tipo o tipos de datos se comparten con el tercero para el mismo propósito durante un determinado periodo de tiempo.

Los acuerdos de la transferencia de datos deben, entre otros:

- a. Abordar el o los objetivos para la transferencia de datos, los elementos de datos específicos a ser transferidos, así como las medidas de protección y seguridad de datos a ser puestos en marcha;
- b. Requerir que el tercero se comprometa a que sus medidas de protección y seguridad de datos están de acuerdo con esta Política; y
- c. Estipular los mecanismos de consulta, supervisión, rendición de cuentas y revisión para monitorear la transferencia por la vigencia del contrato.

Todos los acuerdos de transferencia de datos deben contar con el visto bueno de Procuraduría Universitaria y el Delegado de Protección de Datos, previo a su suscripción.

3. Transferencia a entidades públicas o de control:

En circunstancias apropiadas, la UTPL puede transferir datos personales a entidades públicas o de control. Estas transferencias pueden ser solicitadas por las entidades públicas o de control, o por iniciativa propia de la UTPL. Las transferencias pueden estar relacionadas con personas sujetas a una investigación por supuestos delitos, o en relación con la o las víctimas o testigo(s) de estos.

Por lo anterior, la UTPL sólo podrá cooperar con dicha solicitud y la transferencia de datos personales a un organismo nacional encargado de hacer cumplir la ley o a un tribunal nacional si se cumplen las siguientes condiciones:

- a. La transferencia es necesaria para fines de la detección, prevención, investigación o enjuiciamiento de un delito grave, en particular, con el fin de evitar un riesgo inmediato y sustancial para la seguridad y protección de un individuo o del público;
- b. El organismo encargado de hacer cumplir la ley o el tribunal que la solicita es competente en relación con la detección, prevención, investigación o enjuiciamiento del delito en cuestión;

- c. La transferencia ayudará sustancialmente al organismo encargado de hacer cumplir la ley o al tribunal en la consecución de estos fines y que los datos personales no pueden de otra manera ser obtenidos de otras fuentes;
- d. La transferencia no interfiere de manera desproporcionada con el derecho a la privacidad u otros derechos humanos de un Titular de datos o de otra persona de interés; y
- e. En el caso de datos relacionados con víctimas y testigos, que se haya obtenido su consentimiento a la transferencia.

TÍTULO VIII: USO DE SISTEMAS DE *COSTUMER RELATIONSHIP* MANAGMENT (CRM)

Art. 10. - La utilización de sistemas CRM implica la gestión y procesamiento de datos personales de estudiantes, trabajadores y otros interesados por parte de una persona natural o jurídica diferente a la UTPL, dedicada a este tipo de prestación de servicios. Este encargo debe realizarse de forma obligatoria a través de la suscripción de contratos formales dado el carácter confidencial de estos datos, bajo las siguientes condiciones:

- 1. Los contratos deben contener cláusulas específicas relacionadas con la protección de datos, que garanticen un manejo adecuado y seguro de la información personal.
- 2. Los contratos con proveedores de CRM, además de abordar los puntos indicados en los acuerdos de transferencia, también deben incluir, pero no limitarse a, los siguientes elementos:
 - a. Especificación clara de los servicios y funcionalidades proporcionados por el CRM.
 - b. Definición de los derechos y obligaciones de ambas partes (la institución y el proveedor del CRM).
 - c. Disposiciones detalladas sobre la protección de datos, en cumplimiento con las leyes y regulaciones aplicables de privacidad y protección de datos.
 - d. Establecimiento de plazos de entrega y compromisos de soporte técnico.
 - e. Procedimientos de resolución de conflictos.
 - f. La UTPL se reservará el derecho de supervisar y auditar el cumplimiento de los términos de los contratos con sus proveedores de CRM. Esto permitirá garantizar que se estén tomando las medidas necesarias para proteger los datos personales y que se estén cumpliendo las normativas de privacidad aplicables.

El incumplimiento de los términos de los contratos, especialmente en lo que respecta a la protección de datos, puede resultar en sanciones, así como la terminación del contrato y acciones administrativas, civiles o penales según corresponda.

TÍTULO IX: INCUMPLIMIENTO, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Art. 11.- Incumplimiento. - El incumplimiento de lo establecido en esta Política dará lugar a los procesos administrativos y disciplinarios previstos en el Código de Ética de la UTPL, Reglamento de Ética y Régimen Disciplinario de la UTPL y demás norma aplicable.

Art. 12.- Revisión y actualización. - Esta Política deberá ser revisada cada dos (2) años por el Delegado de Protección de Datos o cuando detecte cambios en las actividades de la UTPL que impacten en el tratamiento de datos personales. De esta revisión elaborará un informe al Rector indicando la necesidad de actualizar o no la Política.

Esta revisión tendrá en cuenta al menos lo siguiente:

- a. La existencia de nuevas categorías de tratamiento de datos personales, con la finalidad de analizar el flujo de los datos, aprobar los avisos o políticas de privacidad correspondientes e inscribir la base de datos que corresponda.
- b. Actualizar la relación de encargados de tratamiento de datos personales, con la finalidad de actualizar los avisos o políticas de privacidad, así como solicitar las modificaciones de los bases de datos que correspondan.
- c. Verificar si existen cambios de proveedores respecto de los flujos transfronterizos de datos, con la finalidad de actualizar el listado de receptores internacionales y los avisos o políticas de privacidad cuando corresponda.
- d. Verificar que todos los proveedores o encargados de tratamiento tengan suscrito un contrato de tratamiento de datos por encargo.

Toda modificación sustancial de esta Política tendrá que ser comunicada previamente a los titulares por medio de mecanismos eficientes, tales como documentos que contengan las condiciones específicas del tratamiento de datos personales, la página web de la UTPL, correos electrónicos o a través del canal designado para el efecto. Por modificación sustancial se entienden, entre otras, las siguientes situaciones:

- a. Modificación en la identificación del área, dependencia o persona encargada de atender las consultas y reclamos.
- b. Modificación evidente de las finalidades que puedan afectar el consentimiento. En este caso la universidad buscará un nuevo consentimiento.
- c. Modificación evidente de los receptores de los datos personales en los casos de transferencia, sobre todo en los casos de flujos transfronterizos de datos.



PRU_RP_1_2023_V1_Política de Privacidad de la Universidad Técnica Particular de Loja

Art. 13.- Avisos de privacidad. - La revisión, aprobación, publicación y actualización del contenido de los avisos de privacidad de la información de la UTPL, será responsabilidad del Delegado de Protección de Datos, quién deberá llevar un registro detallado, adecuado y transparente de los mismos.